



COPIA

NUMERO : (1.934)

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA GASAPO S.A.; OTORGAN EL SEÑOR
DANILO TOMNOB GASAPO Y LA SEÑORA TANNIA
AYTAMIRA CHÁVEZ CORDOVA.-**

CUANTIA : USD \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de marzo del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **DANILO TOMNOB GASAPO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido el pasaporte filipino que corresponde al número TT cero cuatro nueve tres cuatro nueve cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante; y, **TANNIA AYTAMIRA CHÁVEZ CORDOVA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero siete cinco seis uno dos dos guión tres, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad filipino y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí**

eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo inserte usted esta minuta que contiene un contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: CONTRATANTES: Contratan la constitución de esta compañía el señor Danilo Tornob Gasapo y la señora Tannia Aytamira Chávez Córdova. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina GASAPO S.A., y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: La Compañía se dedicará a lo siguiente: *Uno.-* Distribución de productos de consumo masivo; *Dos.* Negocios de: producción, exportación, importación, distribución y ventas nacionales e internacionales por vía electrónica y/o física, de toda clase de productos y servicios de índole productiva, turística, educativa, de salud, científica, recreativa; *Tres.* Negociación de inversión extranjera global; *Cuatro.* Relacionamiento comercial internacional de empresas ecuatorianas en el mercado internacional; *Cinco.* Control electrónico de inventarios y provisión oportuna de existencias de empresas productivas, comerciales e industriales. *Seis.* Producción de bienes y servicios en general. La compañía está en libertad de realizar todo acto y contrato que no esté prohibido por la Ley, pero no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control de gastos público, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La Compañía durará CINCUENTA años desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta, sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá



disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí; y, puede establecer sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.** **ARTÍCULO**

QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente manera: señora Tannia Aytamira Chávez Córdova cuatrocientas cuarenta acciones (440 acciones); y, señor Danilo Tomnob Gasapo trescientas sesenta acciones (360 acciones) que tienen la calidad de inversión extranjera directa. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% EN EL CAPITAL
Tannia A. Chávez Córdova	\$ 440,00	\$ 440,00	440	55.00%
Danilo Tomnob Gasapo	\$ 360,00	\$ 360,00	360	45.00%
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100.00%

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE**

ACCIONES: Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO:**

DEL CANJE DE LOS TÍTULOS: La Compañía está obligada al canje

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público
Manta - Manabí

de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: El Título de Acciones perdido o destruido, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del Accionista las publicaciones del suceso por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse nuevo Título.

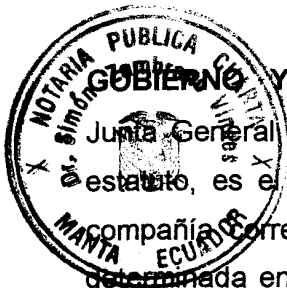
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas Acciones en proporción al número de Acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO.



GUBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse la Junta General sin convocatoria previa, en atención a la disposición del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES: Para sesionar válidamente en

Notario Público Cuarta
Manabí - Manabí

primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que el designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°. Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de un año, y a otros funcionarios cuyos puestos se crearen en lo posterior, determinando el tiempo del nombramiento. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3°. Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias, delegaciones u oficinas comerciales que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual, estados de cuentas en general y sobre propuestas que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legal como convencional. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°. Decidir la participación de la compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8°. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9°. Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



SEGUNDO. DEL PRESIDENTE: El Presidente puede o no ser Accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, mediante Mandato otorgado por el Gerente General, en los términos que consten de dicho instrumento; 2.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 3.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 4.- Reemplazar temporalmente al Gerente General a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, 4.- Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo delegarla mediante Mandato, en los términos que consten de dicho instrumento; b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por el monto que le autorice por escrito el Presidente, pudiendo hacerlo por montos mayores en forma conjunta con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por sí solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía valores.

Dr. Simón
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y uno suplente, para un año. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal.

CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta



General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, en primera convocatoria con el voto de por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de esta no hubiere el quórum requerido se hará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

AUTORIZACIÓN: Los contratantes autorizan al Doctor Agustín Intriago Rosado para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato.- (Firmado) Doctor AGUSTÍN INTRIAGO

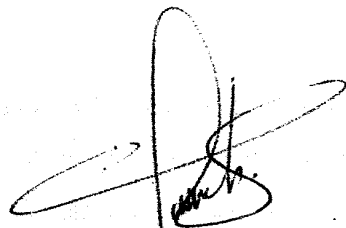
ROSADO. Matrícula número: Ciento cincuenta y tres. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

Dn Simón Zambrao Vices
Notario Público Cuarta
Manabí, Ecuador

DG Arce

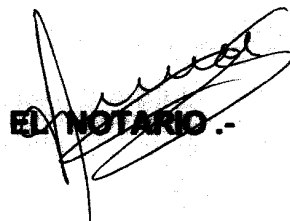
Sr. DANILO TOMNOB GASAPO
Pasaporte Filipino No. TT0493494

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA



Sra. TANNIA AYTAMIRA CHÁVEZ CORDOVA

C.C. No. 130756122-3



EL NOTARIO ..

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 1:03:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GASAPO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DE LEÓN
DELEGADA DEL INDEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Notario Público
Dr. Simón Zambrano Vicos
Manabí





Manta, 21 de Marzo del 2011.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 21 de Marzo de 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **GASAPO S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Chávez Córdova Tannia Aytamira	\$ 440.00
- Gasapo Danilo	\$ 360.00

TOTAL

\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

Econ. José Gómez Holguín.
Gerente Sucursal Manta

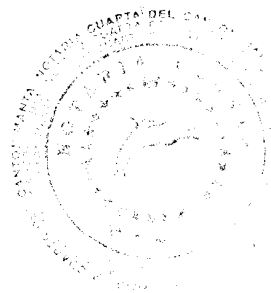
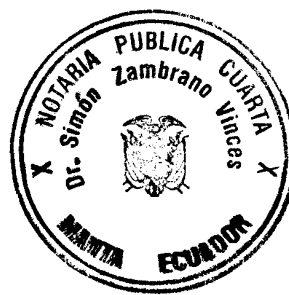
Notario Público Cuartín
Manta - Manabí



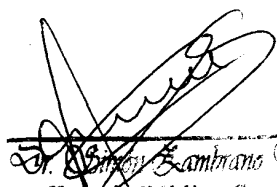
**ESTAS 010 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences**

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- DOY FE.-7


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 00197, de fecha 05 de abril del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA GASAPO S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, ocho de abril del año dos mil once.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.


Dr. **Simón Zambrano Vincés**
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GASAPO S. A. " OTORGADA POR EL SEÑOR: DANILO TOMNOB GASAPO y SEÑORA: TANNIA AYTAMIRA CHAVEZ CORDOVA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (798) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00197 DE FECHA : CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 11 DE ABRIL DEL 2.011




Abdo. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta